

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, **26 SET. 2023**

OFICIO N° 272 -2023-MML-ALC

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa que modifica el modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

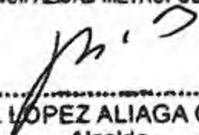
Referencia: Acuerdo de Concejo N° 336-2023.

Es grato dirigirme a usted con mi cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; para restablecer la autonomía constitucional de los Gobiernos Regionales y Locales.

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 336 del 8 de setiembre de 2023, el cual tiene como parte integrante del mismo el Proyecto de Modificación propuesto, así como su respectiva Exposición de Motivos que, en copia certificada se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 336

Lima, 8 de septiembre de 2023



EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en su sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTO: El Informe N° D000206-2023-MML-OGAJ, de la Oficina General de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 198 Constitución Política del Perú, la Capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que la capital de la República no integra ninguna región, en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; lo cual concuerda con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107 de la referida Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, la iniciativa legislativa sub materia, denominada: "*Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de los gobiernos regionales y locales*", contiene un único artículo a través del cual se modifican los artículos 16, 24, 31 y 32, las disposiciones complementarias finales sexta y séptima, y la disposición complementaria transitoria, a efectos que los gobiernos regionales y locales, en el marco de su reconocida autonomía constitucional, desarrollen los procesos de selección de los procuradores públicos regionales y municipales, según corresponda, entre otros;

Que, mediante Informe N° D000206-2023-MML-OGAJ del 8 de junio de 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración





Municipalidad Metropolitana de Lima

del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de los Gobiernos Regionales y Locales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Dictamen N° 059-2023-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; PARA RESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente acuerdo y sus actuados, al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LOPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde





Municipalidad Metropolitana de Lima

Proyecto de Ley N° _____



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de los gobiernos regionales y locales

Artículo Único.- Modificar los artículos 16, 24, 31 y 32, y la sexta y séptima disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

6. *Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años.*

(...)

Artículo 24. Las procuradurías públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 31. Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad por un plazo de cinco años.

Artículo 32. Designación

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales, son designados mediante resolución del procurador general del Estado.





Municipalidad Metropolitana de Lima



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

Sexta. Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y gobiernos locales. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima. Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiera los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, y de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las cuales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente Ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.





Municipalidad Metropolitana de Lima



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Modificar el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia, a excepción de la dirección de los procesos de selección para la designación de los procuradores públicos municipales, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."

SEGUNDA.- Modificación de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Modificar el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 78.- Defensa Judicial de los intereses del Estado.

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del gobierno regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el presidente regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el gobierno regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del gobierno regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por resolución ejecutiva regional, con acuerdo de los gerentes regionales. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia, a excepción de la dirección de los procesos de selección para la designación de los procuradores públicos regionales, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos."

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de de 2023.



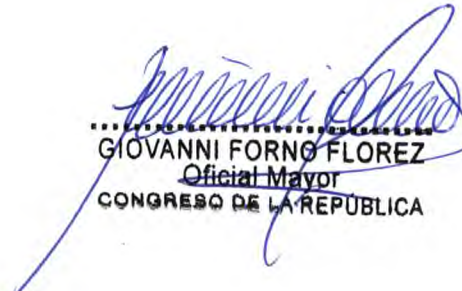


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6026/2023-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Municipalidad Metropolitana de Lima



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA RESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

I. Fundamentos del Proyecto de iniciativa legislativa para modificar el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de Los Gobiernos Regionales y Locales

En principio, el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

Aunado a ello, desde el punto de vista de gobierno local, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, reafirma que la capital de la República, ostenta un régimen especial, en concordancia con el artículo 198 de la Constitución.

En tales circunstancias, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que tienen derecho a la iniciativa legislativa, el Presidente de la República y los Congresistas. También, tienen el mismo derecho los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales, en las materias que les son propias. Asimismo lo tienen los ciudadanos, conforme a ley.

Adicionalmente, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Sumado a ello, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente.

Luego, el numeral 13 del artículo 9 de la LOM, señala que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Es en el ejercicio de dicha iniciativa legislativa que la Municipalidad Metropolitana de Lima presenta el proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional de los gobiernos regionales y locales, a efectos que, de ser aprobado pueda ser remitido al Congreso de la República, como un proyecto normativo en el ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa.

La propuesta normativa tiene sustento en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM; política que tiene una





Municipalidad Metropolitana de Lima



visión de Estado moderno al servicio de las personas, que implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión.

La modernización de la gestión pública se entiende como un proceso de transformación constante a fin de mejorar lo que hacen las entidades públicas y, de esa manera, generar valor público. En dicho marco, se crea valor público cuando: (i) las intervenciones públicas satisfacen las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad; (ii) se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos, para, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad.

Conforme a lo expuesto, la propuesta modificatoria pretende dinamizar el proceso de designación de los procuradores públicos municipales y regionales, en razón de la declarada autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, prevista en la Constitución Política del Perú.

Sobre la propuesta normativa

Los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos regionales, así como las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De manera concordada, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Ahora bien, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establecen dispositivos que regulan la actuación de los procuradores públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los operadores que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad a la norma, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el procurador general del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Así, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

En el contexto de lo anteriormente expuesto, se aprecia que mediante Ley N° 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de





Municipalidad Metropolitana de Lima



designación de los procuradores públicos, se ratifica en la normativa que rige el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la autonomía que la Constitución reconoce al Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.

Por otro lado, no resulta congruente con la autonomía constitucional reconocida, que la Procuraduría General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, se encargue de convocar a un proceso de selección de procuradores públicos para los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo que se considera que los gobiernos regionales y gobiernos locales, participen en dicha selección, encargando los aspectos ejecutivos a los titulares de dichas entidades, manteniendo su autonomía administrativa y funcional.

De esta manera, la propuesta de modificación del Decreto Legislativo N° 1326, contempla la autonomía en la designación de los procuradores públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en concordancia con las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, teniendo en cuenta que se trata de órganos con autonomía política, económica y administrativa, cuyo ejercicio de la defensa jurídica de los derechos e intereses requieren de una autonomía desde una perspectiva administrativa y económica ajena a la Procuraduría General del Estado, además de la especialización en la materia.

Conforme a ello, somos de la consideración que resulta oportuno invocar la modificación del Decreto Legislativo N° 1326 para el reconocimiento de la autonomía declarada en la Constitución Política del Perú para los gobiernos regionales y gobiernos locales, dada su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por consiguiente, dicha autonomía comprendería el proceso de designación de los funcionarios que ejercen las funciones de representación y defensa de la entidad.

La propuesta normativa contiene un único artículo a través del cual se propone la modificación del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (en específico, los artículos 16, 24, 31 y 32, y las Disposiciones Complementarias Finales Sexta y Séptima), a efectos que los gobiernos regionales y locales, en el marco de su reconocida autonomía constitucional, desarrollen los procesos de selección de los procuradores públicos regionales o municipales, según corresponda.

Es así que, la propuesta modificatoria atañe a las funciones del consejo directivo de la Procuraduría General del Estado, referidas a la dirección del proceso de selección para la designación de los procuradores públicos regionales y municipales; la autonomía administrativa y funcional de los procuradores regionales y municipales en el extremo de los procesos de selección; la designación de dichos procuradores, previa comunicación del titular de la entidad; contemplando las recientes modificaciones al Decreto Legislativo N° 1326, efectuadas mediante Ley N° 31778.

La norma establece un plazo de cuatro meses para la implementación de la propuesta modificatoria, en los casos que los procesos de selección para la designación de los procuradores públicos regionales y municipales hayan sido convocados, o de haberse producido la designación, contados a partir de la vigencia de la ley.

Finalmente, se propone la modificación del articulado correspondiente de las Leyes Orgánicas de Municipalidades y de Gobiernos Regionales, respectivamente, a efectos de contemplar la conjunción de la normativa, en relación con los procuradores públicos de dichas entidades.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta normativa modifica el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría





Municipalidad Metropolitana de Lima



General del Estado (en específico, los artículos 16, 24, 31 y 32, y las Disposiciones Complementarias Finales Sexta y Séptima), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Gobiernos Locales.

La propuesta se realiza en el marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, entre otras normas desarrolladas en la presente exposición de motivos.

III. Análisis costo beneficio

La implementación de la propuesta legislativa no implica costos adicionales a las entidades bajo el ámbito de aplicación de la norma, toda vez que no se requiere presupuesto adicional para su implementación.

